



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE KIOSKOS EN LA VIA PÚBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación en la vía pública de Kioscos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local mediante kioscos en la vía pública.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por la siguiente tarifa: 12,02 euros x m2/año ocupado.

Artículo 4º.- Período impositivo y devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia o la realización del aprovechamiento, si se procede, sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.

Artículo 5º.- Gestión.

1.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones o realizaciones de nuevos aprovechamientos mediante el ingreso, previa liquidación de la cantidad correspondiente en el lugar que se establezca, pudiendo exigirse su depósito previo.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en las listas cobratorias de esta tasa, por años naturales, y dentro de los tres primeros meses de cada año mediante los correspondientes recibos o liquidaciones.

Dichas listas cobratorias se publicarán durante un plazo de quince días, finalizado el cual podrá interponerse Recurso de Reposición al que se refiere el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la recaudación en la forma prevista por el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación y fijándose el plazo de ingreso correspondiente en dos meses al menos preferentemente dentro del primer trimestre del año.

No obstante, el Ayuntamiento de Niebla podrá practicar, de oficio o previa solicitud, liquidaciones de esta tasa mediante recibos mensuales equivalentes a la duodécima parte de la tasa anual.



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

- 2.- Las tarifas establecidas serán aplicadas a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.
- 3.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente la baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- 4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del año inmediato posterior. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa, todo ello de conformidad con las normas municipales reguladoras de la autorización por instalación de kioscos en la vía pública; señalándose que en todo caso la baja ha de suponer su cese efectivo en los términos que determine dicha normativa.
- 5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del inicio del año inmediato posterior.
- 6.- En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por semestres naturales.
- 7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, siendo aplicables en todo caso las normas reguladoras de la concesión.
- 8.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho o la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en fecha 30 de Noviembre de 2007, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada por Pleno de fecha 30.11.2007 (BOP núm. 244 de 19.12.2007)